BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se suscribe á este Periódico, que sale los martes y viernes de cada semana, en el despacho del mismo.

Precio de suscricion, llevado á casa de los señores suscritores, á 16 rs. por trimestre y 30 por semestre.

Para fuera de la Capital se admiten suscriciones á 20 rs. por trimestre y 38 por semestre franco de porte. Con esta circunstancia se dirigirán á la Redaccion los anuncios remitidos &c., y se insertarán *gratis* los que versen sobre interes general.

NÚM. 51. MARTES 27 DE JUNIO DE 1837. 6 CUARTOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

Número 72.

SEGUNDA SECCION.

Determinando á qué fondos deben cargarse las raciones consumidas y gastos procedentes de la actual requisicion de caballos.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 4 del corriente mes la siguiente Real orden publicada en la Gaceta número 915.

Por el Ministerio de la Guerra se dice con fecha 26 de Mayo próximo pasado al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península lo que sigue: = El Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al intendente general del ejército lo que sigue: = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta del comandante general interino de la Guardia Real de caballería, dirigida á que se determine adonde deben cargarse las raciones consumidas y gastos procedentes de la actual requisicion, que en consecuencia de lo mandado en Real orden de 2 del actual han de ser devueltos á sus dueños por no reunir las calidades de utilidad que requiere el servicio. S. M., enterada de lo expuesto por dicho comandante general, y conformándose con lo informado por V. S. en 21 de este mes, se ha servido resolver por punto general que luego que los caballos de aquella procedencia sean desechados se entreguen al ayuntamiento del pueblo en que se verifique el reconocimiento, cuando no los recojan en el acto sus dueños, y que el gasto de raciones, herraje y demas que le suministren los cuerpos á que hayan sido agregados, desde que fueron requisados hasta ser reconocidos y desechados, se abone por la clase de eventual de guerra en las oficinas que ajustan á dichos cuerpos, mediante relacion competentemente autorizada de los gefes de los mismos y comisarios de guerra encargados de sus revistas. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = De Real orden comunicada por el expresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion lo traslado á V. S., para que dando de ello noticia oficial á los pueblos de la provincia de su mando tenga su debido cumplimiento.

Y para los efectos prevenidos en la antecedente superior resolucion se pública en el Boletin oficial. Orense 16 de Junio de 1837. = El Marqués de Almenára.

Número 73.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se han espedido las Reales órdenes siguientes, publicadas en la Gaceta núm. 916.

Por Reales órdenes de 24 de Agosto de 1834 y 23 de Marzo de 1835 se fijaron las reglas que debian seguirse en la enagenacion de los predios rústicos y urbanos pertenecientes á los propios de los pueblos, encargando su ejecucion á los gobernadores civiles. Mas como por la ley de 3 de Febrero de 1823 corresponde á las diputaciones provinciales conceder el permiso para las indicadas enagenaciones, S. M. la Reina Gobernadora, cada dia mas convencida de la utilidad de reducir á dominio particular las fincas comunes, y no menos persuadida de que el estado de la guerra civil no puede ser obstáculo al efecto en la mayor parte de las provincias de la monarquía, se ha servido resolver:

1.º Que las diputaciones provinciales dediquen todo su celo al pronto y favorable despacho de los expedientes de esta especie.

2.° Que las diputaciones, al tiempo de conceder su permiso, indiquen de una manera clara y terminante las condiciones bajo las cuales deberá hacerse el remate; observándose despues por los ayuntamientos extrictamente las leyes que rigen por punto general en materia de subastas.

3.° Que los gefes políticos remitan á este ministerio un estado de las fincas de propios que se hubiesen enagenado hasta el restablecimiento de la citada ley de 3 de Febrero de 1823, con expresion de la especie de contratos, importe del capital, y el precio ó canon de la trasmision.

4.° Que en lo sucesivo, y á partir del dia del restablecimiento de la ley de 3 de Febrero de 1823, remitan las diputaciones provinciales al ministerio de mi cargo, por conducto del gefe político, un estado mensual de las fincas que se hayan enagenado, en la misma forma que se expresa en el artículo anterior. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa diputacion provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1837.=Pita. =Sr. gefe político de....

En 9 de Mayo del año próximo pasado se pidió á los gobernadores civiles, de orden de S. M., una relacion circunstanciada de las exacciones, pechos y tributos que con diferentes nombres se exigen en sus respectivas provincias á los dueños de ganados trashumantes, riberiegos y estantes, por corporaciones y particulares, con expresion del origen, de los títulos en que se apoyan, de sus productos, y del objeto á que estos se aplican. S. M. se proponia con la reunion de aquellos datos providenciar lo mas equitativo y beneficioso á la industria pecuniaria; pero como hasta el presente solo se hayan recibido en la Secretaría del Despacho de mi cargo 16 informes de los 49 que debian esperarse, S. M. se ha dignado resolver que inmediatamente, y sin que sea preciso nuevo recuerdo, remita V. S. las noticias que por la citada Real orden se p dian. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1837.=Pita.=Sr. gefe político de...

Excmo. Sr.: Conviniendo queden de una vez deslindadas las atribuciones de los ministerios de Gracia y Justicia y de la Gobernacion en materias de dispensas para obtener el título de abogado, S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con lo que le han propuesto ambos de comun acuerdo, se ha servido resolver que en atencion á lo dispuesto en el arreglo provisional de estudios, los expedientes relativos á dispensas solicitadas por los que estan actualmente cursando leyes ó por los que en adelante se matriculen para estudiarlas, deben instruirse por la secretaría del Despacho de la Gobernacion, ya se trate de la jurisprudencia teórica, ya de la práctica; quedando reservados á la de Gracia y Justicia los asuntos relativos á dispensas de práctica, respecto de aquellos estudiantes que segun el plan de 1824 salieron de las universidades despues de haber cursado en ellas el quinto año de leyes, y estan siguiendo dicha práctica en academias ó en el estudio particular de un abogado. De Real orden lo comunico á V. E. para conocimiento de esa Direccion general y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1837.=Pio Pita.= Sr. presidente de la Direccion general de estudios.

Y para inteligencia del público se inserta en el Boletin oficial. Orense 16 de Junio de 1837.=El Marqués de Almenára.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Continúa la Lista de los donativos patrióticos, inserta en los números anteriores.

PARTIDO DE RIBADAVIA.

D. Luis Antonio Hermida, de Leiro	120
D. Miguel Borrajo, de Barciamedelle	160
D. Manuel Alvarez Builla, de Melon	40
D. Manuel Miralla, de Gomariz	12
D. José Custodio Araujo, de Ribadavia	16
El Abad de Serantes	40
D. José Rivas y Borrajo, de Leiro	10
El Abad de S. Justo de Abion	40
D. Agustin Taboada, de Gomariz	20
D. Antonio Alvarez Carú, de Ribadavia	60
D. José María Cortiñas	40
D. Pedro Cortiñas, de Ribadavia	20
D. Benito Moure, de id.	80
El Abad de la Magdalena, de id.	30
D. Pedro Benito Araujo, de id.	30
D. José Benito Araujo Somoza	40
El Abad de Barroso	80
D. Bernabé Juez, del Carballo	40
El Abad de Beiro	20
Doña Cecilia Vazquez, de id.	20
El Abad de Abelenda de Abion	40
D. José Pestaña, de Ribadavia	40
D. Andres Sanchez, de Camporedondo	40
D. Francisco Puga, de las Regadas	40
Doña María Dolores Araujo	20
D. Juan Manuel Taboada, de Ribadavia	40
Total..	1 138

Orense 1.° de Mayo de 1837.

INTENDENCIA DE ORENSE.

Real orden de 7 de Abril de 1837: que no corresponde á los Gefes políticos entender en los asuntos relativos á suministros que hacen los pueblos á las tropas.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 18 de Abril último traslada á esta Direccion la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual se dice á este de Hacienda de Real orden lo siguiente.

=Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha á los Gefes políticos de las provincias lo que sigue. = El Gefe político de Avila expuso á la augusta Reina Gobernadora en 25 de Febrero próximo que el Ordenador del Ejército de Castilla la Vieja le habia dirigido formularios para que conforme á ellos recogiese de los pueblos de la provincia, á imitacion de lo que se practica en Salamanca, los recibos de los suministros que hacen á las tropas con el objeto de pasar mensualmente á la Contaduría de Rentas de la provincia una relacion de las cantidades que cada uno justifique haber invertido en aquellas anticipaciones, remitiendo despues los documentos á la Ordenacion, de donde se les pasarán las cartas de pago para que los Presidentes de los Ayuntamientos respectivos estampen su firma y las devuelvan á dicho Ordenador, con otras disposiciones minuciosas acerca de este servicio: y si bien S. M., enterada de dicha exposicion y oficio del Ordenador, ha considerado dirigida á un fin laudable la idea del Gefe político de Salamanca por propender al remedio de inveterados abusos y perjuicios que se siguen á los pueblos de sostener apoderados en las Capitales para facilitar estas liquidaciones, no puede desentenderse S. M. de los inconvenientes que resultarían de encargar á los Gefes políticos de las provincias esta prolija atencion, que es propia y exclusivamente de los de la Hacienda pública: en consecuencia S. M. ha tenido á bien resolver que no corresponde á los Gefes políticos entender en este asunto, y sí á los Intendentes y Diputaciones provinciales, á cuyas autoridades podrán dirigirse para el mejor servicio de los Ordenadores. De Real orden comunicada por el expresado Sr. Secretario del Despacho lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Y de la misma, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, lo traslado á V. S. para que la comunique á quien corresponda. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1837. = Manuel Gonzalez Brabo. = Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Y á fin de que llegue á noticia de todos los habitantes de esta provincia, se inserta en el Boletin oficial la presente Real orden. Orense 8 de Junio de 1837. = El Marqués de Almenára.

Real orden en que se manda quede separado del destino de capitan de Carabineros *D. Federico Fassary*, por habérsele hallado géneros de contrabando, con cuyo motivo se encarga la averiguacion de la conducta de los Carabineros.

Direccion general de Aduanas y Resguardos. = Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 30 de Mayo último la Real orden siguiente: = Por el oficio de V. S. de 8 del actual se ha enterado la augusta Reina Gobernadora de lo ocurrido en Almería con el Capitan de Carabineros de la Hacienda pública *D. Federico Fassary*, en cuya casa se encontraron varios géneros de contrabando; y deseando S. M. que un hecho tan extraordinariamente escandaloso no quede impune, se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que sin perjuicio de la causa que en aquella Subdelegacion se está siguiendo contra el expresado Capitan, y del arresto que este sufre, se le tenga desde luego por absolutamente separado del servicio. Al mismo tiempo es la Real voluntad que esta providencia se circule por orden á todo el cuerpo, para que sirva de escarmiento á sus individuos, y que á su tiempo se ejecute lo propio con el fallo de la causa, cuya pronta terminacion cuidará de activar la parte de la Hacienda para que no se esperimenten demoras. Como el hecho del Capitan *Fassary* da márgen á presumir que desgraciadamente no son exageradas las sospechas del estado de corrupcion, venalidad y abandono en que se encuentra el cuerpo de Carabineros; S. M. quiere que esa Direccion general practique las mas exquisitas averiguaciones hasta asegurarse de la conducta de cada uno de sus individuos; y que segun los resultados, proponga V. S. las remociones ó separaciones que considere justas, pues sería una falta imperdonable que continuasen formando parte de la fuerza destinada á perseguir el contrabando los mismos que lo consienten ó practican. = La que trascribo á V. S. para su inteligencia y la de los individuos de la Comandancia de Carabineros de esa provincia, á quienes dispondrá que se les haga saber por orden general, sin perjuicio de que V. S. procure en seguida informarse detenidamente de las circunstancias de aquellos, y darme conocimiento de los que no las reunan tan favorables como exige el fiel y puntual desempeño de sus deberes, para proceder desde luego á lo determinado por S. M. en la mencionada Real orden; sirviéndose V. S. contestarme en el entretanto el recibo de esta comunicacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1837. = José de San Millan.

Cuya Real orden se inserta en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que llegue á noticia de todos sus habitantes, á quienes encargo pongan en mi conocimiento la mas leve falta que cometan los individuos del Resguardo, seguros de que aplicaré al delincuente el rigor de la ley sin consideracion ninguna. Vuelvo con este motivo á encargar á todos los hombres honrados, que lleven á efecto la invitacion

que les hice en circular de 24 de Mayo último, inserta en el Boletin del 2 de Junio número 44, para aniquilar el cáncer del contrabando, roedor de la fortuna de todos los vecinos de esta leal provincia. Orense 19 de Junio de 1837.= El Marqués de Almenára.

Comunicacion del Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, dando conocimiento á los empleados de Rentas del solemne juramento, prestado por S. M. la Reina Gobernadora de España en el seno de las Córtes, de guardar y hacer guardar la Constitucion de 1837.

Ministerio de Hacienda. — En el dia de hoy S. M. la Reina Gobernadora ha jurado en el seno de la Representacion nacional, en nombre de su escelsa Hija nuestra Reina Doña Isabel II, la Constitucion Española de 1837. La sublimidad de este acto solo es comparable al júbilo que ha poseído el corazon de todos los buenos. Hasta una victoria brillante, digna de los valientes defensores del Trono y de la Libertad ha venido á solemnizar esta funcion augusta, á poner una corona de laurel en esta fiesta verdaderamente nacional. Una era nueva de esperanzas y de ventura comienza para los Españoles. De hoy mas no debemos componer sino una familia: no podemos tener sino un deseo, acabar con las hordas del absolutismo: un pensamiento, defender esa Ley fundamental: un conato, la paz y el orden interior: una obligacion, arrojar de entre nosotros á cuantos quieran dividirnos, desenmascararlos y entregarlos á la ecsecracion pública. Los empleados en la Hacienda nacional acreditarán con su conducta, con su celo, con sus afanes, que merecen ser contados en el número de los buenos hijos de la Patria. Yo, que tengo la honra de verme colocado á su cabeza, no solo me envanezco con tan grata esperanza, sino que no dudando de sus virtudes, me apresuro á remitir á V. S. ejemplares del discurso que en la sesion Régia de hoy ha pronunciado S. M. en las Córtes, á fin de que repartiéndolos á los Gefes y empleados principales del ramo en esa provincia participen del gozo de entusiasmo y de la gratitud que rebosa en este dia para siempre memorable en los habitantes de la heróica Capital de la Monarquía. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1837. — Mendizábal. — Señor Intendente de Orense.

Tan luego recibí por estraordinario la inserta comunicacion, me apresuré á contestar lo que sigue. — Excmo. Sr. — En el dia de ayer á los pocos momentos de haber recibido la Gaceta estraordinaria del viernes 16 del corriente que anuncia la importante victoria conseguida por las armas nacionales sobre el Pretendiente y sus infames secuaces en los campos de Gra, y que dí á conocer inmediatamente al público de esta benemérita poblacion por carteles y cohetes, llegó á mis manos el pliego del 18 del mismo que V. E. se sirve remitirme por estraordinario. El discurso de S. M. la Reina Gobernadora al prestar juramento á la Constitucion que libremente han discutido los Diputados de esta magnánima nacion, ha llevado al colmo la satisfaccion de los buenos ciudadanos, al considerar que tan escelsa Soberana, constante en su anhelo por la felicidad de la Patria, sigue inalterable en su propósito sincero de cooperar incesantemente á la marcha firme hácia una justa libertad, único baluarte contra las maquinaciones interiores, y contra los fautores del oscurantismo, viles instrumentos de intereses privados, que solo caben en almas mezquinas. Estos importantes acontecimientos arraigan mas y mas, no lo dudo, en esta distinguida provincia el amor á nuestras instituciones y á la escelsa Reina que tanto se afana por nuestra felicidad, y tan bellos ejemplos prestan á su adorada Hija para que esta llegue á ser un dia modelo de los Monarcas constitucionales. Deben contar tan augustas personas con el respeto mas profundo y la adhesion mas sincera de esta sensata provincia, que no permite marchiten su suelo hordas impuras compuestas de hijos espúrios de la Patria. He comunicado á los Gefes de Hacienda de esta provincia el oficio de V. E; todos anhelan dar pruebas positivas de una cooperacion eficaz á las miras filantrópicas que en él brillan. Sea la jura de la Constitucion que nos ha de regir el iris de nuestras desavenencias pasadas y el dulce presagio de venturas continuas; formemos en lo sucesivo una sola familia. Mi firmeza, mi constancia, mi ardiente amor á la patria desenmascararán al aleve, si cualquiera empleado faltare á sus deberes, y contribuiré á premiar al benemérito segun sus servicios. Impávido en la senda del honor llevaré á cabo la importante mision que S. M. se ha dignado confiarme; y suplico á V. E. se sirva poner á los pies del Trono los vivos deseos que me animan por su prosperidad inseparable de la general de la Nacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Orense 22 de Junio de 1837. — Excmo. Sr. — El Marqués de Almenára. — Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

Todo lo cual hago saber por medio del Boletin oficial á los empleados de Rentas y á los fieles y leales habitantes de esta provincia para su satisfaccion, advirtiendo á todos mis subordinados que, asi como no he dudado ni un solo instante en asegurar al Gefe de la Hacienda nacional de España la unanimidad de sentimientos patrióticos de los empleados de Rentas de esta provincia, tambien seré inecsorable con el aleve que á la sombra de su empleo abrigue y proteja sentimientos de perfidia é infidencia, y lo desenmascararé y castigaré con todo rigor. No ecsijo imposibles, y solo pido que cada uno cumpla con el mayor celo las obligaciones en que está constituido, correspondiendo como es debido á la gratitud á que es acreedora una Soberana digna por sus desvelos en obsequio de la Patria, de la admiracion y respeto de la Nacion. Orense 23 de Junio de 1837. — El Marqués de Almenára.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE ORENSE:

Cumpliendo con lo que me ordena el Excmo. Sr. Capitan general que se ha servido encomendarme otro destino en la provincia de Lugo, disponiendo que me reemplace en esta el Coronel D. Gregorio Blanco, queda encargado del mando militar, mientras no se presente dicho gefe, el Comandante de infantería D. Manuel Taboada. Me separo de vosotros complacido de vuestra fidelidad al ilustrado Gobierno que nos rige; y ¡ojalá que siguieran iguales virtudes los de otras que son menos afortunadas! Continuad en la misma tranquilidad y obediencia que hasta aqui, y la paz que disfrutais será perpetua, como lo desea el Coronel que cesa de ser vuestro Comandante general. Orense 25 de Junio de 1837. — *Vicente de Irañeta.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Ribadavia, dotada por el Ayuntamiento constitucional con trescientos ducados al año pagos en tres tercios de los fondos de Propios y Arbitrios, con la obligacion de asistir á los vecinos de todas clases, incluso el lugar de Francelos, en sus dolencias y enfermedades sin retribucion alguna; y tambien tiene que asistir á los del Hospital que hay en la villa por la propina de ciento cincuenta reales satisfechos por cuenta de las rentas del mismo. Los que quieran mostrarse pretendientes á la plaza, dirigirán sus instancias á la Secretaría de Ayuntamiento francas de porte de correo, dentro del término de treinta dias que finalizarán en 10 de Julio prócsimo. Ribadavia Junio 10 de 1837. = *Pedro Taboada y Arias.*

Imprenta del Boletin.

ESTRAORDINARIO
AL BOLETIN DE ORENSE
DEL MARTES 27 DE JUNIO DE 1837.

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Señor Gefe Político de Leon con fecha 18 *del actual me dice lo siguiente.*

En mi anterior comunicacion dije á V. S. que de 18 facciosos, el mayor número oficiales procedentes de las Provincias con direccion á fomentar la insurreccion en Galicia, fueron atacados 11 en Cervera de Pisuerga el 12 del corriente, de los cuales murieron 3 y fueron aprehendidos 7, escapando uno por la velocidad de su caballo. Hoy tengo la satisfaccion de anunciar á V. S. que el 14 los Nacionales de Argovejo en el partido de Riaño en esta provincia aprehendieron un oficial de los mismos, que venía solo, bien montado y armado, y se halla ya en esta carcel; y el 15 los Nacionales de Villayandre del mismo partido aprehendieron otros 6 en el sitio mas alto de la Peña-Bosicé, y entrarán hoy ó mañana en esta ciudad; de suerte que solo se ha salvado uno, que segun declaracion del preso cree ser *D. Feliciano Muñiz Costales*, Abogado de Proaza en Asturias, y supone que el *Evangelista*, llamado *Mosteiro*, es uno de los muertos ó presos en Cervera. Asi ha quedado desbaratado el plan que sobre Galicia traían, y ha sido sin duda muy interesante este golpe.

Lo que con la mayor satisfaccion me apresuro á ponerlo en conocimiento de los pacíficos habitantes de esta Provincia. Orense 26 *de Junio de* 1837.— E. G. P. I.: *Marqués de Almenára.*

Imprenta del Boletin.